

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-0008-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JUAN FRANCISCO VILLINAS PEÑALOZA y YENIFER CAROLINA VALERO LINARES**, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hija menor **CELESTE VILLINAS VALERO** contra **COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES SL- SUCURSAL COLOMBIA**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	JUAN FRANCISCO VILLINAS PEÑALOZA YENIFER CAROLINA VALERO LINARES
Apoderado Demandante:	ANDRES MAURICIO SOTO CEBALLOS
Rep. Legal Demandada:	DAVID CORREA CANON
Apoderado Demandada:	MARÍA MERCEDES VILLALOBO TOBÓN

RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la abogada MARÍA MERCEDES VILLALOBO TOBÓN, quien se identifica con C.C. 63.534.013 y T.P. 180.089 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se pasa a resolver solicitud de nulidad, de la cual ya se corrió traslado a la parte demandante por anotación en lista por secretaria, por lo manifestado en la diligencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad elevada por la demandada COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES – SUCURSAL COLOMBIA, conforme las consideraciones expuestas.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Téngase en cuenta lo manifestado por las partes y conforme a lo esbozado, el litigio se fijará respecto de todos los hechos y respecto de la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de del representante legal de la demandada.

TESTIMONIALES: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de:

- GERMAN LAMPERA
- MARÍA MERCEDES VILLALOBOS
- ERNESTO VANEGAS DIAZ

De otra parte, se niega por improcedente la declaración de parte que se solicita del demandante JUAN FRANCISCO VILLINAS PEÑALOZA, como quiera que a la misma parte no le es lícito fabricar su propia prueba.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: No se decreta prueba alguna atendiendo que se tuvo por no contestada la demanda.

Se requiere a parte demanda para que allegue toda documental que tenga en su poder en relación con la demandante y afiliaciones de seguridad social, para lo que se concede un término de 10 días, contados a partir de la presente audiencia.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **26 de enero de 2022, a la hora de las 9:30 a.m.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:19:38

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823fcc13afddd0f146bdc49fa7fadc94d4a45612e17da633847147aec54f281**

Documento generado en 08/10/2021 02:04:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00756-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **AVILIA MALDONADO MIRANDA** contra **MARIANELA ORJUELA CASTRO**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	AVILIA MALDONADO MIRANDA
Apoderada Demandante:	NILSON AGUDELO ZAPATA
Curador Ad Litem	CESAR JAMBER ACERO MORENO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: se declara fracasada esta etapa al estar prepresentada la pasiva por curador ad litem.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y respecto de la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de MARIANELA ORJUELA CASTRO (practíquese en el evento que concurra).

A INSTANCIA DE MARIANELA ORJUELA CASTRO .:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **25 noviembre de 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:06:52

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fc3b0f4312ca8ba6e29dc7a5bc006ef01d3bc44b1db257b52ed2bc775925c3**

Documento generado en 08/10/2021 02:03:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-0014-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOSÉ HERNÁN ESCOBAR SÁNCHEZ** contra **FSC INGENIEROS S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	JOSÉ HERNÁN ESCOBAR SÁNCHEZ
Apoderado Demandante:	LAURA VIVIANA MARTÍNEZ S.
Rep. Legal Demandada:	FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ
Apoderado Demandada:	EVER CASTRO RODRIGUEZ

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En este estado de la diligencia y por solicitud de las partes, se constituye el Despacho en audiencia de CONCILIACIÓN: En uso de la palabra, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio de la totalidad de las pretensiones de la presente demanda, por la suma de treinta millones pesos (\$30'000.000), que será consignada por el aquí demandado en ocho pagos mensuales de (\$3.750.000) pesos, a partir del mes de octubre y pagaderos a más tardar el último día de cada mes, en la cuenta ahorros # 35411865141 de Bancolombia.

En el caso que la parte demandada incurra en mora, ante el incumplimiento, las partes acuerdan clausula aceleratoria, por virtud de la cual se hará exigible el total o el saldo insoluto, según sea el caso y se pagará, a título de clausula penal, una suma de quince millones de pesos (\$15.000.000).

Conforme a lo anterior y como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera los ciertos e indiscutibles que le podrían asistir al demandante JOSÉ HERNÁN ESCOBAR SÁNCHEZ, el Juzgado lo aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

La decisión queda notificada en estrados.

En consecuencia, de lo anterior, se declara legalmente terminado el presente proceso, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:09:48

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee509713be99e71c24ce1d3fbb93ce82cf9f86d803d8ded93a717c81827b61e**

Documento generado en 08/10/2021 02:04:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00287-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JIMMY MAURICIO MORA RUIZ** contra la **A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JIMMY MAURICIO MORA RUIZ
Apoderada Demandante: SERGIO ALBERTO DIAZ
Rep. Leg. A.F.P. PORVENIR S.A.: YOUSSEF AMARA PACHON

Se reconoce y tiene al doctor YOUSSEF AMARA, como apoderado de PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada presente, se declara fracasada la etapa

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A.: No se decreta prueba alguna, atendiendo que se tuvo por no contestada la demanda.

No obstante, y en búsqueda de la verdad real del proceso, se decretan de oficio las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda que fue allegada extemporáneamente.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **23 de noviembre del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de

trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:06:19

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 424bee5b27acce4b92be2345c74771e7a7813761518c7e589afc838b60eaddec

Documento generado en 08/10/2021 02:04:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00301-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **SALUD TOTAL EPS S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD – ADRES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Legal Demandante:	OSCAR IVAN JIMENEZ JIMENEZ
Rep. Leg. ADRES:	HECTOR JOSE CORTES ARIAS
Apoderado ADRES:	JOHANA COSTANZA VARGAS FERRUCHO

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Seria del caso dar inicio a la audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS, advirtiéndolo el Despacho que no se ha hecho pronunciamiento frente al llamamiento en garantía que fue formulado por la ADRES, respecto de las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Se admite el llamamiento en garantía por lo manifestado en la diligencia y en consecuencia se requiere a la ADRES, con el fin que adelante las gestiones pertinentes con el fin de que se realice la vinculación en legal forma al presente trámite procesal, de las llamadas en garantía.

Para efectos de surtir la notificación, empléense los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a075a22b3d0e1a5214558489515aae9971dfb1b3b00170eb8c2ffdf3a9c8616

Documento generado en 08/10/2021 02:05:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00347-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1º de octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ZHENIA LUDMILA GUTIÉRREZ SOTO** contra **COLPENSIONES, A.F.P. COLFONDOS S.A., A.F.P. PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ZHENIA LIUDMILA GUTIÉRREZ SOTO
Apoderado Demandante:	ROBERTO DIAZ CAMPO
Apoderada COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Rep. y Apoderado A.F.P. COLFONDOS S.A.:	JAIR ATUESTA REY
Rep. y Apoderado A.F.P. PORVENIR S.A.:	MATEO BARBOSA NARANJO
Rep. y Apoderado SKANDIA S.A.:	CAROLINA MEJIA

Se reconoce y tiene a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido. Se reconoce y tiene a la doctora CAROLINA MEJIA, como apoderada de AFP SKANDIA S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce y tiene al doctor MATEO BARBOSA NARANJO, como apoderado de AFP PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se reconoce y tiene al doctor ROBERTO DIAZ CAMPO, como apoderado de la demandante, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se observa que la apoderada de AFP PORVENIR S.A., interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda, revisado el correo electrónico del despacho se advierte que el 15 de enero de 2021, fue enviada dicha contestación, estando dentro del término legal establecido. Por lo anterior el Despacho repone la determinación adoptada y en su lugar Dispone tener por contestada por parte de AFP PORVENIR S.A. al cumplir los requisitos legales para el efecto.

Las partes quedan notificadas en estrados.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate frente a esta entidad comporta un punto de derecho.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

Respecto al llamado de garantía que se plantea por AFP SKANDIA S.A., dada la naturaleza de lo debatido, no cumple los presupuestos para vinculación.

Se rechaza por improcedente el llamado en garantía.

La apoderada de SKANDA interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior decisión.

El Despacho no repone, y concede el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

Las partes quedan notificadas en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1 y 2 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la A.F.P. COLFONDOS S.A. se declaran probados los hechos 15 y 16 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica

Con relación a la SKANDIA S.A. el litigio versará sobre todos en todos y cada uno de los hechos de la demanda, toda vez que no acepto alguno en la replica.

Con relación a la A.F.P. PORVENIR S.A. el litigio versará sobre todos en todos y cada uno de los hechos de la demanda, toda vez que la misma no acepto alguno en la replica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba los interrogatorios de parte a los representantes legales de las demandadas SKANDIA, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en especial el expediente administrativo de la aquí demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DEL DEMANDADO A.F.P. PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DEL DEMANDADO A.F.P. COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. SKANDIA S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **19 de enero del 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:28:29

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd4b9cf644f578ab7568feba412b3e5c77039c6e9be1f669cbc03349ca0cc88**

Documento generado en 08/10/2021 02:06:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00369-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA) 01 de Octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia LUZ MAIRA RÍOS TORRES contra **COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ MAIRA RÍOS TORRES
Apoderada Demandante:	DIEGO ENRIQUE MONTERO RODRÍGUEZ
Apoderada COLPENSIONES:	ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada de la COLPENSIONES, para que la represente en la términos y para los efectos de la sustitución acreditada.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Dada la naturaleza de lo aquí debatido, que comporta un punto de derecho, se declara agotada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1 a 3 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y respecto de la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

DICTAMEN PERICIAL: Conforme a lo establecido en el artículo 227 del C.G. del P. Por ser procedente, se decreta el dictamen pericial solicitado y por lo tanto se ordena que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de Bogotá y Cundinamarca, rinda el mismo, para lo cual será de cargo de la parte actora los costos de la pericia, allegando a la Junta encomendada, los documentos necesarios para llevar a cabo lo

ordenado. De no adelantarse gestiones tendientes a la realización de esta prueba, el Despacho entenderá que la parte no tiene interés en dicha prueba y por lo tanto, se prelucirá la oportunidad para su práctica.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo de la demandante.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **26 de enero del 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:09:02

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7e4e243158faedbb53f8d4a93c5359982c1eccd2cffd661262b602c523080bc

Documento generado en 08/10/2021 02:07:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00440-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA) 01 de Octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **RAFAEL MORA TORRES** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	RAFAEL MORA TORRES
Apoderada Demandante:	RAFAEL MORA ESCUDERO
Apoderado:	BRAYAN NICOLAS CRISTANCHO LÓPEZ

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. NICOLAS CRISTANCHO como apoderado sustituto de la UGPP, para que la represente en los términos y para los efectos de la sustitución acreditada.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Ante la inasistencia de representante legal de la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a sanciones conforme el artículo 77 del CPT, dada la naturaleza de lo aquí debatido.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 3, 7 al 13 y 15 a 18 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y respecto de la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA UGPP: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **24 de Noviembre del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:05:47

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3d0aa10803dcfebca441e387d30a8589949aef7956438e39ae3c4a3bdeab76**

Documento generado en 08/10/2021 02:07:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00467-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ELMA YOLANDA GOMEZ VILLAMARIN** contra **A.F.P. PROTECCION S.A., A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ELMA YOLANDA GOMEZ VILLAMARIN
Apoderada Demandante:	STEFANI ANDREA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Rep. y Apo. PORVENIR S.A.:	OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO
Rep. y Apo. PROTECCION S.A.:	JAISON PANESSO ARANGO
Apoderado COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO

Por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES para que la represente en los términos y para los efectos de la sustitución acreditada.

Por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra STEFANIA HERNÁNDEZ como apoderada sustituta de la parte actora para que la represente en los términos y para los efectos del poder acreditado. Así mismo, se tienen como representantes legales de las demandadas **A.F.P. PROTECCION S.A.** y **A.F.P. PORVENIR S.A.** a los doctores YEISON PANESO ARANGO y OMAR CAMARGO, respectivamente, los cuales asumirán la defensa judicial de estas entidades, por lo que es procedente reconocerlos y tenerlos como apoderados judiciales de **A.F.P. PROTECCION S.A.** y **A.F.P. PORVENIR S.A.**, respectivamente, para que las representen en los términos y para los efectos de los mandatos acreditados.

Se revisan las contestaciones allegadas por las accionadas **A.F.P. PROTECCION S.A.** y **A.F.P. PORVENIR S.A.**, encontrándose que las mismas fueron presentadas dentro de término, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demandada por las referidas accionadas.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a las demandadas, y ante la inasistencia del representante legal de COLPENSIONES, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Sin lugar a sanciones a COLPENSIONES conforme el artículo 77 del CPT, dada la naturaleza de lo aquí debatido.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se declaran probados los hechos 2, 20 y 21 de la demanda.

Con relación a AFP PORVENIR S.A. se declaran probados los hechos 24, 25 y 26 de la demanda.

Con relación a AFP PROTECCIÓN S.A. se declaran probados los hechos 3, 4, 22 y 23 de la demanda.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba los interrogatorios de parte del representante legales de la AFP PORVENIR S.A. y la AFP PROTECCIÓN S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **25 de noviembre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:12:58

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb03d6badf8757c09d67eecda71b1f3be363f82d0b6b356eeeb83df7235eb861**

Documento generado en 08/10/2021 02:07:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00016-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ANA EMILSEN MORA GAMEZ** contra **COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ANA EMILSEN MORA GAMEZ
Apoderada Demandante:	VALENTINA LUCAS GALLEGO
Rep. y Apo. PORVENIR S.A.:	ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO
Rep. y Apo. COLFONDOS S.A.:	JAIR FERNANDO ATUESTA REY
Apoderado COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO

Por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES para que la represente en los términos y para los efectos de la sustitución acreditada.

Por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dr. VALENTINA LUCAS GALLEGO como apoderada sustituta de la parte actora para que la represente en los términos y para los efectos del poder acreditado. Así mismo, se tiene como representante legal de la demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.** al doctor ANDRÉS FELIPE CHAVEZ, el cual asumirá la defensa judicial de esta entidad, por lo que es procedente reconocerlo y tenerlo como apoderado judicial de la demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.**, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que la demandada **A.F.P. COLFONDOS S.A.** presentó recurso de reposición y subsidiario el de apelación, contra el auto que tuvo por no contestada la demanda y señaló fecha para la presente audiencia.

Revisada la contestación allegada, se tiene que la misma fue presentada dentro de termino, por lo que se repone auto impugnado, y en su lugar, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demandada por la accionada **A.F.P. COLFONDOS S.A.**

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, y ante la inasistencia del representante legal de COLPENSIONES, se declara fracasada esta etapa.

Sin lugar a sanciones a COLPENSIONES en los términos del artículo 77 del CPT, dada la naturaleza de lo aquí debatido.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo Y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se declaran probados los hechos 2, 23 y 24 de la demanda.

Con relación a AFP COLFONDOS S.A. se declaran probados los hechos 3, 4, 19 y 27 a 29 de la demanda.

Con relación a AFP PORVENIR S.A. el litigio versará en todos los hechos de la demanda.

En suma, el litigio respecto de los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba los interrogatorios de parte del representante legales de la AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: no hay lugar a decretar pruebas, toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

No obstante lo anterior, de oficio, se requiere al apoderado de PORVENIR, con el fin que allegue la documental que posea, respecto a la aquí accionante. Para lo cual, se concede hasta antes de la próxima audiencia.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **27 de enero de 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:14:56

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669cf50412e4d7d9b850f4891c0743572413725ba656f06e18d87a18416f5d20**

Documento generado en 08/10/2021 02:07:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00030-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA) 01 de Octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARÍA ROSALBA CHAVES ROCHA** contra **COLPENSIONES** y **A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARÍA ROSALBA CHAVES ROCHA
Apoderada Demandante:	VALENTINA LUCAS GALLEGO
Apoderado COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Rep. y Apo. A.F.P. PORVENIR S.A.:	SANTIAGO TREJOS MEJÍA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dr. VALENTINA LUCAS GALLEGO como apoderada sustituta de la parte actora para que la represente en los términos y para los efectos del poder acreditado. Así mismo, se tiene como representante legal de la demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.** al doctor ANDRÉS FELIPE CHAVEZ, quien asumirá la defensa judicial de esta entidad, por lo que es procedente reconocerlo y tenerlo como apoderado judicial de la **A.F.P. PORVENIR S.A.**, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, y ante la insistencia del representante legal de COLPENSIONES, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Sin lugar a imposición de sanciones a COLPENSIONES en los términos del artículo 77 del CPT, dada la naturaleza de lo aquí debatido.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 2, 15 y 16 de la demanda.

Con relación a la A.F.P. PORVENIR S.A., el litigio versará en todos los hechos de la demanda.

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la representante legal de PORVENIR S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo de la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DEL DEMANDADO A.F.P. PORVENIR S.A.: no se decretan, toda vez que se tuvo la demanda por no contestada.

No obstante, se decretan de oficio las documentales allegadas con la contestación que se aportó de manera extemporánea.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **19 de enero del 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:08:09

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d836070eb518763576f91749987fd2d57320eb2dfe8b7d292dcf9ce45761b0e**

Documento generado en 08/10/2021 02:06:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00105-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MIGUEL IGNACIO FADUL ORTIZ** contra **COLPENSIONES** y **A.F.P. COLFONDOS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MIGUEL IGNACIO FADUL ORTIZ
Apoderada Demandante: CAMILO ANDRÉS GRANADOS TOCORA
Rep. y Apo. COLFONDOS S.A.: JAIR FERNANDO ATUESTA REY
Apoderado COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR CAICEDO

Por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de COLPENSIONES para que la represente en los términos y para los efectos de la sustitución acreditada.

Por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. CAMILO ANDRÉS GRANADOS TOCORA como apoderado sustituto de la parte actora para que la represente en los términos y para los efectos del poder acreditado.

Se tiene como representante legal de la demandada **A.F.P. COLFONDOS S.A.** al doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, el cual asumirá la defensa judicial de esta entidad, por lo que es procedente reconocerlo y tenerlo como apoderado judicial de la demandada **A.F.P. COLFONDOS S.A.**, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, y ante la insistencia del representante legal de COLPENSIONES, se declara fracasada esta etapa.

Sin lugar a sanciones a COLPENSIONES conforme el artículo 77 del CPT, dada la naturaleza de lo aquí debatido.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 3 y 9 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a A.F.P. COLFONDOS S.A. el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió ninguno en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital, así como el expediente administrativo de la demandante y que obra en el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1kFWmKmRR-KVklb3O23sSGqPjhJSpTaU5?usp=sharing>

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA AFP COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el **24 de noviembre de 2021 a las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:08:37

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d76347439fdb288d0dc75c2254516d7fdf65c52fb525c5a159b5a9e5f7d5851**

Documento generado en 08/10/2021 02:06:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>